"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SG-CI-006-2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1082 de 2015, concordantes y 083 del 5 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que "La Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…" con base en estos fundamentos se procede a indicar lo siguiente:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Los contratos interadministrativos se adelantan mediante la modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Para el caso que nos compete la causal por la cual procede la contratación directa corresponde a: El Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 Contratos interadministrativos. Modifico el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 las obligaciones derivadas del mismo deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos; ii)Se exceptúan (no podrán celebrarse) los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública utilizando esta modalidad de selección con instituciones de educación superior públicas, Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o federaciones de entidades territoriales; iii) si la Entidad Estatal ejecutora no está en competencia con el sector privado o si la ejecución no tiene relación directa

con el desarrollo de la actividad, la ejecución del contrato interadministrativo estará sometido a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y la ley 1474 del 2011.

Que como reposa en los estudios previos y en el acta de estudio de idoneidad y verificación de experiencia, y en la propuesta y documentación debidamente verificada de acuerdo a los parámetros de la guía de Colombia compra eficiente, se tiene que EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA - CTC identificado con el NIT N°807.009.100-7 a través de su Representante Legal EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 88.237.739 de Cúcuta-Norte de Santander en su calidad de Director General, CUMPLE con el perfil, tiene la idoneidad y experiencia requerida, tal y como lo exigen la Constitución Nacional y demás normatividad concordante.

Por lo expuesto se configura la causal de contratación directa para celebrar un contrato entre el municipio a través de la Secretaria de General y con EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA - CTC, es un establecimiento público de orden municipal descentralizado de reconocida idoneidad y experiencia, cuyo objeto social permite desarrollar el objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUTA .

2. OBJETO DEL CONVENIO

2024R-1416 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.

3. EL PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO

El valor del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($150.000.000.00) RUBRO: 2.1.2.02.02.009.07– CAPACITACION, FUENTE DE RECURSOS de 1.2.1,0.00.1-ICLD - LIBRE ASIGNACIÓN.

3.1 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para la cancelación del Compromiso adquirido por el **MUNICIPIO-SECRETARIA GENERAL**, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00001787	03 de abril de 2024	$ 150.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.009.07		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CAPACITACION		
VIGENCIA	2024		

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir Contrato Interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa con EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA - CTC identificado con el NIT N°807.009.100-7 a través de su Representante Legal EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 88.237.739 de Cúcuta-Norte de Santander, de acuerdo a lo señalado en los documentos del contrato interadministrativo y en la parte motiva de esta Resolución, cuyo objeto es 2024R-1416 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($150.000.000.00)**, incluido todo costo directo o indirecto, el cual se encuentra amparado con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal: Nº 00001787 del 03 de abril de 2024 del rubro 2.1.2.02.02.009.07– Capacitación, fuente de financiación1.2.1,0.00.1-ICLD - libre asignación**.**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se Publicará en la página web de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art 75 de La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

Dado en san José de Cúcuta, 8 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ

BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ
cn=BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ,
o=ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,
ou=SECRETARÍA GENERAL,
email=sec.general@cucuta.gov.co, c=CO

BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ
Secretario de Despacho - Secretario General
Municipio de San José de Cúcuta

Proyecto: Lisbeth Katherine Pacheco Sierra– Abogada Contratista – Secretaria General
Reviso: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica – Secretaria General